



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Febrero veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: LUZMILA ELENA MOSCOTE IGUARAN
Demandado: ALEXIS DE JESUS MOSCOTE IGUARAN Y OTROS
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00015-0
Asunto: RECHAZO

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda, el despacho advierte que esta no fue corregida conforme a los defectos señalados en auto que antecede.

En lo que concierne al numeral 5° descrito en el auto de inadmisión, establece este Juzgado que no se encuentra subsanado en debida forma, debido a que no se aporó certificado de empresa postal donde se acreditara el envío físicamente a la dirección descrita en el encabezado de la demanda y el acápite de notificaciones.

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo que la demanda no fue subsanada en el término concedido, en consecuencia, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por la señora **LUZMILA ELENA MOSCOTE IGUARAN** por medio de apoderado judicial, en contra de los señores **ALEXIS DE JESUS MOSCOTE IGUARAN Y OTROS**.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito